

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

OFICIO No.: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2022

Asunto: Se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior

C. Rafael Delgado López

Propietario de la Mercancía de Origen y Procedencia Extranjera.

Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro, Código Postal 06060, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

(Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones)

C. Emma Karina Serrano Barrientos.

Tenedora de la Mercancía de Origen y Procedencia Extranjera.

(Notificación por estrados)

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior; de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 09 de agosto de 2022, siendo las 13:02 horas, los CC. Arturo Baeza Sánchez, Kitzya Xamahi Aparicio Zarza y Cesar Andrés Hernández Mata, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en : Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900030/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00030/22, de fecha 09 de agosto de 2022, girada por el Coordinador Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las

1/41

MGFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado en Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, atendiendo la diligencia la Emma Karina Serrano Barrientos, quien se identifica con Credencial para votar número IDEMEX1609044170, con clave de elector SRBREM75060409M000, documento expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó ser empleada en el citado domicilio y encargado de las mercancías extranjeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 002 quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900030/22 de fecha 09 de agosto de 2022, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Previa identificación del personal visitador con constancia de identificación recibo original de la presente orden confirma autografía de quien la emite previa lectura y explicación de su contenido y alcance así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente"* (sic), seguido de su nombre "Emma Karina Serrano Barrientos", cargo "contadora", la fecha "09-Ago-22", la hora de recepción "13:02", y su firma.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió a la compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó *"no designo testigos, por no contar con persona alguna para tales efectos"*, razón por la cual el personal visitado nombro para tales efectos a las CC. Ángel Ricardo Pichardo Corona y Francisco Valdes Mejía, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio antes citado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 400 metros cuadrados, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en Pilas, nuevas, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, a folio 006.

Asimismo, el personal visitador procede a solicitar a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, para que exhiba los documentos con los cuales ampare la legal posesión de las mercancías que se encuentran enajenando en el local comercial ubicado en Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicándole que en caso contrario, esta autoridad se encuentra facultada para emplear las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria."*

2/41

MGEF

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

No obstante lo anterior, la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acrediten la legal posesión de la mercancía que se encuentra enajenando en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900030/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00030/22, de fecha 09 de agosto de 2022, ni la inscripción al Registro Federal del Contribuyente.

Por lo que siendo las 13:45 horas del 09 de agosto de 2022, el personal visitador le hizo del conocimiento a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, que procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: "Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.", iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el local comercial ubicado en Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México y toda vez que la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio del local comercial visitado, por lo que las mismas serían trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera, por lo anterior y siendo las 14:50 horas del 09 de agosto de 2022, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900030/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00030/22, de fecha 09 de agosto de 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 15:50 horas del 09 de agosto de 2022, los CC. Arturo Baeza Sánchez, Kitzya Kamahi Aparicio Zarza y César Andrés Hernández Mata, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Comercio, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las 17:10 horas del 09 de agosto de 2022, y toda vez que el Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado sobre la Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en el Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, a folios 006.

3/41

MGFG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

3.- En virtud de que la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no aportó la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que el compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en el Caso Único contenido en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.**", irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: "**...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...**"; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: "**Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...**", en virtud de que la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es de señalar que las mercancías descritas en el Caso Único, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 "**Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos**", dichas normas se encuentran contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas.

Por lo que se consideró que se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "**...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar información y documentación, así como declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial**", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: "**...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o,**

4/41

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”.

3.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Único, localizadas en el domicilio ubicado Calle Corregidora, Número 79, Número Interior Local J, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 6, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso Único.

4.- Que con fecha 10 de agosto de 2022, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados a la Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, en virtud de que abandonó la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 25 de agosto de 2022, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 11 de agosto de 2022 y feneció el 24 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los diez días se contaron los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 13, 14, 20 y 21 de agosto de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 29, 30 y 31 de agosto de 2022, así como los días 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de septiembre de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 03 y 04 de septiembre de 2022; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

5.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1351/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la orden de visita domiciliaria llevada a cabo el día 09 de agosto de 2022.

6.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1352/2022 de fecha 30 de agosto de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900030/22, de fecha 09 de agosto de 2022, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00030/22.

7.- Previo al inicio del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, quien se ostentó como Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a través del escrito de fecha 24 de agosto de 2022, presentado en esa misma fecha, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, mediante el cual realizó diversas manifestaciones que a su derecho convinieren; asimismo, exhibió la siguiente documentación:

5/41

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

- Aviso de Traspaso de Derechos de Declaración de Apertura de un Establecimiento Mercantil, con número de folio 203, de fecha 03 de septiembre de 2004, de la negociación denominada "HERRAMIENTAS EL 79" a nombre del C. Delgado López Rafael, con domicilio ubicado en Calle Corregidora, Número 79, Local J, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.
- 18 impresiones de fotografías de la negociación denominada "HERRAMIENTAS EL 79".
- Cédula de determinación de cuotas, dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con periodo de proceso julio de 2022 y fecha de proceso 11 de agosto de 2022, de la Razón Social Rafael Delgado López, con registro patronal número Y58-2263110-6.
- Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones, y amortizaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del registro patronal número Y58-2263110-6.
- Ficha de pago de comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, respecto del registro patronal número Y58-2263110-6, expedido por BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Tarjeta de presentación a nombre de Joaquín Pérez Ordaz.
- Escrito ofrecido como "nota de venta" suscrita por el C. Joaquín Pérez Ordaz, en la que señala que entregó 3880 cajas de pilas AAA y 96 cajas de pilas AA, sin precisar el lugar ni a quien se dejó la mercancía a la que hace referencia.
- Dictamen pericial en materia de criminalística de campo a cargo del C. Jairo Yadir Olvera Romero.

Asimismo, del escrito de cuenta se advierte que el promovente ofrece como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional.

8.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/1352/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó a la Dirección de Procedimientos Legales información referente a la documentación que en su caso hubiese presentado el contribuyente.

9.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1364/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, formulo el desahogo de requerimiento al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, oficio legalmente notificado el 07 de octubre de 2022, previo citatorio de fecha 06 de octubre de 2022.

10.- Con fecha 12 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900036/22, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1389/2022, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1390/2022, ambos de fecha 12 de septiembre de 2022, oficios que se notificaron legalmente al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en fecha el 07 de octubre de 2022, previo citatorio de fecha 06 de octubre de 2022; asimismo, dichos oficio fueron legalmente notificados a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, por estrados en fecha 29 de septiembre de 2022.

11.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1419/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, remitió a la Subdirección del Recinto Fiscal, escrito presentado en fecha 24 de agosto de 2022, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por el

6/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

C. Héctor Julián Mendoza Hernández, quien se ostentó como Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

12.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/252/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

13.- Mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/01537/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio a conocer al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, embargada precautoriamente en fecha 09 de agosto de 2022, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, así como sus campos modificados, oficio legalmente notificado personalmente en fecha 13 de octubre de 2022.

14.- Mediante oficio número 61933/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, recibido en la Oficina de Control de Gestión de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 05 de octubre de 2022, se comunico la suspensión definitiva negada al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, signado por la Secretaría del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

15.- Mediante oficio número 61248/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido en la Oficina de Control de Gestión de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 05 de octubre de 2022, se comunico la interposición del Recurso de Queja promovido por el C. Rafael Delgado López.

16.- Mediante oficio número 63634/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido en la Oficina de Control de Gestión de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 05 de octubre de 2022, fue remitido Acuerdo firmado por la Secretaría del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual se notifica el diferimiento de la Audiencia Constitucional se comunico la interposición del Recurso de Queja promovido por el C. Rafael Delgado López.

17.- Asimismo, en fecha 13 de octubre de 2022, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, a través del cual desahogó el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa mediante el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1364/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

18.- Mediante oficio número 64335/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, recibido en la Oficina de Control de Gestión de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 18 de octubre de 2022, fue remitido Acuerdo firmado por la Secretaría del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a través del cual se notifica el desistimiento del C. Rafael Delgado López, en el Juicio de Amparo.

19.- Así también, en fecha 19 de octubre de 2022, fue presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, escrito signado por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, a través del cual el promovente se desistió de las pruebas y alegatos contenidos en el escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior en fecha 24 de agosto de 2022; asimismo, revocó a los autorizados mencionados en el escrito citado con anterioridad, autorizando en su lugar a los CC. Maracinia Rosas Wilson, Danae Hernández Vara y José Mesa Hernández, para oír y recibir todo tipo de documentos valores y notificaciones, aun las de carácter personal, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicado en Doctor Erazo, número 85, despacho 110, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, y solicito la regularización de las mercancías de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 101 de la Ley Aduanera, en relación la Regla 2.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, solicitando en ese mismo curso el monto de los pagos correspondientes.

7/41

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

20.- Por lo que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1703/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dio contestación a la solicitud de regularización realizada por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, a través del escrito presentado ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, notificado en fecha 29 de noviembre de 2022.

21.- Asimismo, en fecha 29 de noviembre de 2022, se presentó en las oficinas de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la C. Maracinia Rosas Wilson, persona autorizada por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera través del escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2022, a efecto de que personal adscrito a la Dirección de Procedimientos Legales le proporcionara al compareciente Formato para Trámite de Pago de Actos Derivados de Comercio Exterior.

22.- Por lo que en fecha 01 de diciembre de 2022, se presentó escrito ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, signado por el C. Jorge Francisco Valenzuela Osorio, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente procedimiento administrativo, mediante el cual anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKIL, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$91,558.00 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$85.98 (Ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) y RECARGOS en cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$4,899.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD, por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO en cantidad de \$238,395.00 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

23.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

8/41

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 25 de agosto de 2022, a través de la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 25 de agosto de 2022, a través de la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 29, 30 y 31 de agosto de 2022, así como los días 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de septiembre de 2022, por ser hábiles, descontándose los días 03 y 04 de septiembre de 2022; por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 09 de septiembre de 2022, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 12 de septiembre de 2022, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: *"Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes..."*. Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 13 de septiembre de 2022 al 13 de enero de 2023, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: *"Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."*.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, consistente en Caso Único: 7,928 cajas de 4 y 6 piezas, marca Duracell, tipo optimum AA yAAA, nuevas de origen y procedencia extranjera, por lo que esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de

9/41

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

fecha 09 de agosto de 2022, legalmente notificada en la misma fecha, al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 25 de agosto de 2022, a través de la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción I y 135, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el se realizó el embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior, se otorgó el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de 09 de agosto de 2022, para que expresaran por escrito lo que a su derecho conviniese, se formularan alegatos y se ofrecieran probanzas ante esta Autoridad; por lo que con objeto de desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, por lo que en fecha 19 de octubre de 2022, el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, presentó escrito señalado en el Resultando 19 ante transcrito de la presente resolución administrativa; sin embargo, en lo concerniente a las mercancías consistentes en Caso Único: 7,928 cajas de 4 y 6 piezas, marca Duracell, tipo optimum AA y AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera, no se aportó documentación alguna con la acreditará la legal importación, estancia y/o tenencia, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera; sin embargo, el promovente informó a esta Autoridad la voluntad corregir su situación fiscal, mercancías que a continuación se describen:

Caso Único: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	LOTE	TIPO	ESTADO	NOM-024-SECTE-2013	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR IN ADUANA
7,928	CAJA (4 PIEZAS)	PILA ALCALINA	E.U.A	DURACELL	119600140X	OPTIMUM AAA*	NOUVA	EXENTA*	8506.00.01.00	\$ 738,067.92	\$ 95.21	\$ 71.41	\$ 583,550.94
176	CAJA (6 PIEZAS)	PILA ALCALINA	E.U.A	DURACELL	119500140X	OPTIMUM AA*	NOUVA	EXENTA*	8506.00.01.00	\$ 18,744.00	\$ 106.50	\$ 79.88	\$ 14,058.00

Por lo que en relación con lo anterior, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1703/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, mismo que fue debidamente notificado el 29 de noviembre de 2022, dio contestación a la solicitud de corrección fiscal realizada por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, haciendo de su conocimiento que las mercancías de origen y procedencia extranjera y de las cuales solicito su corrección fiscal, son afectas al pago de las siguientes contribuciones:

- Impuesto General de Importación. La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.00.01.00, del Caso Único se encuentra exenta al pago del Impuesto General de Importación (IGI) de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, actualizaciones y recargos.

10/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

- c) Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, actualizaciones y recargos.
- d) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera aplicable a la mercancía anteriormente descrita.

II.- De lo anterior, Por lo que en fecha 01 de diciembre de 2022, se presentó escrito ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, signado por el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, las mercancías de origen y procedencia extranjera materia del presente procedimiento administrativo, mediante el cual anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKH, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$91,558.00 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0IX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$85.98 (Ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) y RECARGOS en cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$4,899.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD, por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO en cantidad de \$238,395.00 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), mismos que en el cuadro de liquidación del pago señalan el pago de los siguientes importes:

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKH, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	91,558.00	91,558.00
DERECHOS	4,540.87	4,540.87
ACTUALIZACIÓN	85.98	85.98
RECARGOS	272.05	272.05
TOTAL	96,456.90	96,456.90



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECIOSOS DE LA EVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD, por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO DE PAGO

CONCEPTO DE CARGO		LIQUIDACIÓN DEL PAGO													
<small>SECT. ADMINISTRACIÓN DE CONTR. FED. CONTR. EXTRAORD. MULTAS POR INCUMPL. ACT. Y RECURSOS POR ACTOS DE COMERCIO EXT. DETERMINADOS POR LA CENGE</small>															
<small>DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA</small> REC - DEL R65102801A NÚMERO DE REVISIÓN: CVD09000090.22 NÚMERO DE OFICIO: DPL14782822 PERÍODO DE PAGO: 202211		<small>LIQUIDACIÓN DEL PAGO</small> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO</td> <td>238,395.00</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>RECARGOS</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A PAGAR:</td> <td>238,395.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	IMPORTE	OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS	0.00	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	238,395.00	ACTUALIZACIÓN	0.00	RECARGOS	0.00	TOTAL A PAGAR:	238,395.00
CONCEPTO	IMPORTE														
OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS	0.00														
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	238,395.00														
ACTUALIZACIÓN	0.00														
RECARGOS	0.00														
TOTAL A PAGAR:	238,395.00														
<small>CAJA: 313003 PARTIDA: 24590 FOLIO DE PAGO: 2022.11.30 FORMA DE PAGO: TALIETA DE CREDITO/DEBITO LUGAR DE PAGO: TEZONTLE</small>															

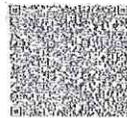
Los cancelados emitidos en este formato están sujetos a pagos de conformidad con el artículo 53 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 48 horas antes al caso contrario a partir de 60 horas antes de aplicar.

ESTE RECIBO DE PAGO DEBE SER ENTREGADO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU VALIDACIÓN Y CANCELACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL COMERCIO EXTERIOR.

RECIBO DE PAGO AL JURADO DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL COMERCIO EXTERIOR.

[Firma]

77511001315358N50AJD



CONCEPTO: SECT. ADMINISTRACIÓN DE CONTR. FED. CONTR. EXTRAORD. MULTAS POR INCUMPL. ACT. Y RECURSOS POR ACTOS DE COMERCIO EXT. DETERMINADOS POR LA CENGE

CONCEPTO DE CARGO		LIQUIDACIÓN DEL PAGO													
<small>SECT. ADMINISTRACIÓN DE CONTR. FED. CONTR. EXTRAORD. MULTAS POR INCUMPL. ACT. Y RECURSOS POR ACTOS DE COMERCIO EXT. DETERMINADOS POR LA CENGE</small>															
<small>CONCEPTO DE CARGO</small> OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO ACTUALIZACIÓN RECARGOS		<small>LIQUIDACIÓN DEL PAGO</small> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>MULTAS POR INCUMPLIMIENTO</td> <td>238,395.00</td> </tr> <tr> <td>ACTUALIZACIÓN</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>RECARGOS</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL A PAGAR:</td> <td>238,395.00</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	IMPORTE	OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS	0.00	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	238,395.00	ACTUALIZACIÓN	0.00	RECARGOS	0.00	TOTAL A PAGAR:	238,395.00
CONCEPTO	IMPORTE														
OTROS TERC. EXTRAORDINARIOS	0.00														
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO	238,395.00														
ACTUALIZACIÓN	0.00														
RECARGOS	0.00														
TOTAL A PAGAR:	238,395.00														
<small>LÍNEA DE CAPTURA</small> 77511001315358N50AJD															

PARA SU TRANQUILIDAD VERIFIQUE SU PAGO DESPUÉS DE 24 HORAS DE HABERLO REALIZADO EN FINANZAS.CDMX.GOB.MX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBO DE PAGO

CONCEPTO DE COBRO	
0001 - DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO DERIVADOS DE ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADOS POR LA CEEVA	
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	
RFC: DELF02102291A	
NÚMERO DE REVISIÓN: CVD0900030-22	
NÚMERO DE OFICIO: 170040022	
PERÍODO DE PAGO: 202211	
VENCIMIENTO: 20221130	
CAJA: 513008	
PARTIDA: 04580	
FECHA DE PAGO: 2022-11-30	
FORMA DE PAGO: TARJETA DE CREDITO/DEBITO	
LUGAR DE PAGO: TETONTLE	
LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DETERECCION	4,599.00
ACTUALIZACION	85.00
RECARGOS	272.00
MULTAS SOBRE ENTERO DERECHOS	0.00
MULTAS POR INCUMPL. CEE	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY ADUANERA	0.00
GASTOS DE EJECUCION	0.00
INDENIZACIONES	0.00
ACTUALIZACION MULTAS FED.	0.00
RECARGOS MULTAS FED.	0.00
TOTAL A PAGAR	4,956.00

Las cantidades indicadas en este formato de recibo constituyen el monto de conformidad con el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta el día de este recibo y a partir de este momento el pago transferido.

ESTE RECIBO DE PAGO SE EMITE CON LA CONFORMIDAD DE LOS DATOS QUE SE ENVIAN AL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE PAGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL RECIBO DE PAGO.



RECIBO DE PAGO
77505101315348BFJ0JX

CONTRIBUYENTE



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO	
0001 - DERECHOS DE TRÁMITE ADUANERO DERIVADOS DE ACTOS DE COMERCIO EXTERIOR DETERMINADOS POR LA CEEVA	
LÍNEA DE CAPTURA	
77505101315348BFJ0JX	

LIQUIDACIÓN DEL PAGO	
CONCEPTO	IMPORTE
DETERECCION	4,599.00
ACTUALIZACION	85.00
RECARGOS	272.00
MULTAS SOBRE ENTERO DERECHOS	0.00
MULTAS POR INCUMPL. CEE	0.00
MULTAS POR INCUMPL. LEY ADUANERA	0.00
GASTOS DE EJECUCION	0.00
INDENIZACIONES	0.00
ACTUALIZACION MULTAS FED.	0.00
RECARGOS MULTAS FED.	0.00
TOTAL A PAGAR	4,956.00

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Por lo que en relación con lo anterior, se hace del conocimiento al C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que esta Autoridad realizó la validación del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKH, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$91,558.00 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$85.98 (Ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) y RECARGOS en cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$4,899.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD, por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO en cantidad de \$238,395.00 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), quedando evidenciado que dichos documentos amparan en su totalidad el pago correspondiente a las siguientes contribuciones:

- a) Impuesto General de Importación. La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.80.01.00, del Caso Único se encuentra exenta al pago del Impuesto General de Importación (IGI) de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- b) Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, actualizaciones y recargos.
- c) Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, actualizaciones y recargos.
- d) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera aplicable a la mercancía anteriormente descrita.

III.- Ahora bien, esta Autoridad procede a verificar el correcto pago de las contribuciones omitidas y de sus multas por autocorrección, respecto de las obligaciones que incumplió el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, ya que al ser el propietario de las mercancías de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I.- El propietario o el tenedor de las mercancías.

(El énfasis es nuestro)

14/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Por lo tanto, se deslinda de toda responsabilidad a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, en virtud de que el C. Rafael Delgado López, es el propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo de las mismas.

IV.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a verificar el correcto pago de las contribuciones omitidas y de sus multas por regularización respecto de las obligaciones que incumplió el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera en cuestión, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/CEVCE/SRF/252/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900036/22, en los siguientes términos:

*LA CANTIDAD DE MERCANCÍA CONTENIDA EN EL INVENTARIO DE LA ORDEN CVD0900030/22, DESCRITAS EN EL CASO ÚNICO, CORRESPONDE A LAS UNIDADES DE MEDIDA, COMO SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL EN PIEZAS
7,752	CAJA (4 PIEZAS)	31,008
176	CAJA (6 PIEZAS)	1,056

Cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en la que se hace constar en el folio 006 el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en un Caso Único, de conformidad con la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.80.01 00, se procede a realizar el cambio correspondiente a la NOM en los numerales 1 y 2 del Caso Único, quedando de la siguiente manera:

Caso Único

Campo "NOM-024-SCFI-2013", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO ÚNICO	DICE	DEBE DECIR
DEL 1 AL 2	CUMPLE	EXENTA

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO ÚNICO
Unidad de medida (CAJA)	Cajas (4 piezas) y Caja de (6 piezas)
Marca	DURACELL

15/41

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Descripción de la mercancía	CASO ÚNICO
Origen	E.U.A.
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	8506.80.01 00
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	EXENTA
Condiciones de la mercancía	Nuevo
Valor Aduana	\$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	Ex.

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Único se trata de:

Pila alcalina: fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Pila Alcalina.

1.1 Pila Alcalina.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Único:

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCIÓN XVI

"MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"

16/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

"Nota.

...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
- b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;
- c) las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 85

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"

"Nota Nacional:

1. No obstante, lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de la Sección XVI de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación.

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo:

a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos"

17/41

MGE/S

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y micro ensambles de la partida 85.42.

b) La expresión "alta definición" aplicada a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;

B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y

C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 15 kg.

2. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.

Para efectos de la partida 85.02, un grupo electrógeno es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.

3. Para efectos de la subpartida 8504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.

4. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc".

5. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.

6. Para efectos de la partida 85.08, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras. (partida 84.51 u 85.09).

7. Para efectos de la partida 85.13, y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de "lámpara portátil" se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerlo y utilizarlo con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.

8. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electro térmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.

9. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados "Smartwatch" que se configuren y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente "Smartphone".

10. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función

10/41

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

(por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).

11. Para efectos de la partida 85.19, la expresión "Que utilizan un soporte semiconductor", hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 5 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.

12. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.

13. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo video monitores y video proyectores):

- a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
- b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;
- c) Circuitos de sincronización y deflexión;
- d) Sintonizadores y sistemas de control de sintonía;
- e) Sistemas de detección y amplificación de audio.

14. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, etc.).

15. Para efectos de la partida 85.42, un "Circuito electrónico integrado" es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.

16. La fracción arancelaria 8543.70.18 comprende dispositivos constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, entre otros elementos que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizante o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan vapor, aerosol, etc., los cuales son inhalados vía oral.

Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:

- a) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias;
- b) **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y
- c) **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN):** Son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan vapores o aerosoles que contienen nicotina. (Este inciso había sido eliminado en la modificación del 16/VII/2021, sin embargo, en la modificación del 22/X/2021, se volvió a adicionar con algunas adecuaciones)

19/41

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

17. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar aislados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.

18. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo."

-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Pila Alcalina.

1.1 Pila Alcalina.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "Pilas Alcalinas." de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"
----------	----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

- de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).
- de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

- Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

20/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquila y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.03, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1. Pila Alcalina.
1.1 Pila Alcalina.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "*Pila Alcalina*", con el título de la partida 85.06 "*Pilas y baterías de pilas, eléctricas.*" esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.06	"Pilas y baterías de pilas, eléctricas."
Subpartida	8506.80	- "Las demás pilas y baterías de pilas."
Fracción	8506.80.01	"Las demás pilas y baterías de pilas."
NICO	8506.80.01 00	"Las demás pilas y baterías de pilas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las pilas eléctricas son generadores de corriente que funcionan por transformación de la energía liberada por reacciones químicas apropiadas.

Constan en principio de un recipiente que contiene un electrólito alcalino o no alcalino (por ejemplo: hidróxido de potasio o de sodio, cloruro de amonio o una mezcla de cloruro de litio, de cloruro de amonio, de cloruro de zinc y de agua) en el que se sumergen dos electrodos. El ánodo está generalmente constituido por zinc, magnesio o litio y el cátodo (electrodo despolarizante) está compuesto, por ejemplo, por dióxido de manganeso (mezclado con carbón en polvo), óxido de mercurio u óxido de plata. En las pilas de litio el ánodo es de litio y el cátodo es, por ejemplo, de cloruro de tionilo, de dióxido de azufre, de dióxido de manganeso o de sulfuro de hierro. En las pilas de aire-zinc se usa normalmente un electrólito alcalino o neutro. El zinc se utiliza como ánodo, el oxígeno difundido en la pila constituye el cátodo. Los electrodos suelen estar provistos de un dispositivo exterior para la conexión de la pila. La característica principal de una pila eléctrica es que no puede recargarse fácil o eficazmente. Se usa un electrólito no acuoso a causa de la solubilidad y de la reactividad de litio en soluciones acuosas

Las pilas se prestan a numerosas aplicaciones (dispositivos sonoros, instalaciones telefónicas, audífonos, cámaras, relojes, calculadoras, marcapasos, radios, juguetes, linternas, agujones eléctricos para ganado, etc.). Se pueden agrupar en baterías por acoplamiento en serie, en paralelo o mixto. Se clasifican en esta partida independientemente del uso a que se destinan, incluidas, en consecuencia, las pilas patrón, destinadas sobre todo a laboratorios, que son pilas cuya fuerza electromotriz se conoce con precisión y varía muy poco con las condiciones de utilización.

Existen numerosos tipos de pilas, entre los que se pueden citar:

22/A1

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

- 1) Las pilas húmedas, en las que el electrólito es un líquido que no está inmovilizado. Las pilas de este tipo son sensibles a la posición en que se coloquen.
 - 2) Las pilas secas, que se utilizan sobre todo en aparatos portátiles, y en las que el electrólito, inmovilizado con sustancias absorbentes o geles forma una pasta (por ejemplo, mezclado con un espesante como el agar-agar o la harina). El electrólito usado puede ser líquido, pero está inmovilizado para evitar su vertido.
 - 3) Las pilas cebables (también llamadas inertes), que no pueden suministrar energía eléctrica mientras no se proceda a la operación de cebado, que consiste en añadirle todo o parte del electrólito, o una cierta cantidad de agua, o en las que el electrólito debe ser calentado antes de hacerse conductor iónico.
 - 4) Las pilas de concentración, tipo de pilas con dos líquidos que tienen grados de concentración diferentes.
- Las pilas y baterías pueden fabricarse de formas y tamaños muy diversos. Los tipos comunes son de forma cilíndrica o de botón. Algunas pilas, principalmente las descritas en el apartado 1) anterior, y ciertas pilas cebables o inertes se presentan generalmente sin el electrólito. La clasificación no queda afectada por ello.
Esta partida no comprende las pilas eléctricas recargables, que se clasifican como acumuladores eléctricos en la partida 85.07."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1. Pila Alcalina.

1.1 Pila Alcalina.

Ubicada la mercancía en la partida 85.06, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "Pila Alcalina", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8506.80 - "Las demás pilas y baterías de pilas."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Pila Alcalina.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "Pilas Alcalinas" les compete la fracción arancelaria:

8506.80.01 - "Las demás pilas y baterías de pilas."

Número de Identificación Comercial
(NICO)

23/41

MGEFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

1.1 Pila Alcalina.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "Pilas Alcalinas" es:

8506.80.01 00 - "Las demás pilas y baterías de pilas."

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I-La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.80.01 00 del Caso Único, no se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, de conformidad con el ANEXO 2022: NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Artículo: 3 III) De la fracción 6301.10.01 a la 8519.89.99 publicado el 09/V/2022 (Circular G-168/22), al no tratarse de pilas "secas, utilizadas en audífonos para sordera".

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/234/2022, con fecha 06 de septiembre de 2022, *"...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."*, en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1419/2022 con fecha 20 de septiembre de 2022, informando que el día 24 de agosto de 2022, se presentó escrito ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, signado por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, quien se ostentó como Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, dicho que acreditó con el Instrumento Notarial 9,454 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), folio 8 (ocho), Volumen número 311 (Trescientos once), de fecha 19 de octubre de 2011, ante el notario público Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En el escrito de referencia presentado por el Apoderado Legal del C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron diversas documentales como pruebas, cabe señalar que del análisis al mismo se observa la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración o factura que ampare la propiedad, respecto a esto en el multicitado escrito señalan lo siguiente:

"...Por lo que una vez que se bajaron las pilas de la camioneta le comento el señor Joaquín Pérez Ordaz que la factura que amparaba dicha mercancía sería entregada en el momento en que efectuara el pago total de dicha mercancía, por lo que procedimos realizar una hoja membretada por parte de DURACELL en la que el señor Joaquín Pérez Ordaz asentó el número de cajas de pilas que dejaba, así como el tipo, el costo total de dichas pilas, quedando que sería el día 15 de agosto del año 2022 cuando regresaría al local de mi poderdante a recoger el faltante del dinero de las pilas, y entregaría la factura que amparaba la propiedad."

De lo anterior se observa la siguiente información en la hoja membretada con la marca "DURACELL": número de cajas de pilas, el tipo y el costo total de dichas pilas, resaltando que dicho documento no cuenta como factura o comprobante fiscal.

24/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se

25/41

MGFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

27/41

MGFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 27 de septiembre de 2022, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto,

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE

28/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Bález."

De lo anteriormente expuesto, se procede a realizar la comparación de la mercancía embargada, con la diversa mercancía consultada en tiendas virtuales, tomando en consideración que aunque no sean iguales en todo, pero tengan características semejantes, les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo anterior, se consideraron aspectos relevantes como son: descripción de la mercancía, calidad, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, mismo al que se puede acceder con la siguiente liga de la página principal: <https://www.digitalife.com.mx> mismas que cuentan con un certificado vigente. Derivado de lo anterior, se procede a consultar las mercancías comercializadas en las tiendas virtuales antes señaladas, así como el valor a que se comercializan a efecto de recabar los precios de referencia en que se basó la obtención de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, anexando las direcciones y las imágenes que corresponden a las páginas.

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contienen en el Caso Único, las siguientes mercancías: pilas alcalinas caja (4 piezas), marca Duracell, origen E.U.A., lote 1196D014BX, tipo Optimus AAA y pilas alcalinas caja (6 piezas), marca Duracell, origen E.U.A., lote 1195D014BX, tipo Optimus AA, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.digitalife.com.mx>, la cual cuenta con diferentes sucursales en territorio nacional, las cuales se encuentran abiertas al público en general, ubicadas en: Garibaldi: Garibaldi 2410, Ladrón de Guevara, 44600, Guadalajara, Jalisco, con número telefónico (33) 1588-1977 / (33) 3630-2833; Las Águilas: Sierra de Mazamitla 5414, Las Águilas, 45080 Zapopan, Jalisco (33) 3631-9372 / (33) 1588-6661 / (33) 1588-1478; Las Rosas: Av López Mateos Sur 1820, Campo de Polo Chapalita, 44500 Zapopan, Jalisco, (33) 2305-0292 / (33) 2305-0293, donde se encontraron: pilas alcalinas caja (4 piezas), marca Duracel, tipo AAA, estado nuevo, con un precio de \$95.21 (Noventa y cinco mil pesos 21/100 M.N.) y pilas alcalinas caja (6 piezas), marca Duracel, tipo AA, estado nuevo, con un precio de \$106.50 (Ciento seis pesos 50/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pilas, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que cuentan con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial idéntico. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo

29/41

MGFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

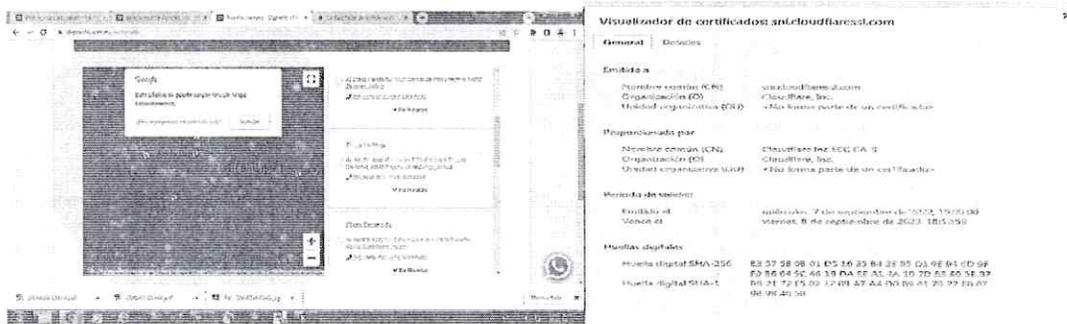
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.digitalife.com.mx>



<https://www.digitalife.com.mx/productos/bateria-alcalina-duracell-aaa-4-pilas>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



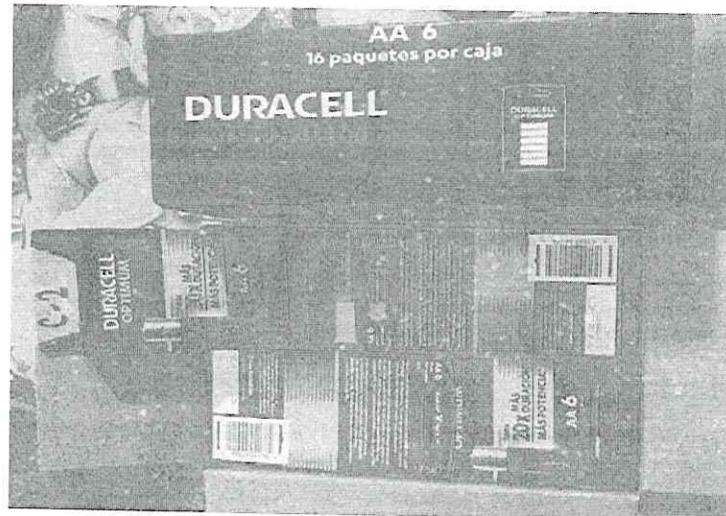
Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22



<https://www.digitalife.com.mx/productos/bateria-alcalina-duracell-aa-6-piezas>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



31/41

MCELO

Callê Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22



Por lo tanto, esta autoridad determina que El Valor Aduana para el Caso Único de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Único	\$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.)
----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías consistentes en Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera, de las cuales el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, solicitó corregir de su situación Fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley Aduanera y 14 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente vigentes.

- a) Impuesto General de Importación, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.
- b) Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, actualizaciones y recargos.
- c) Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, actualizaciones y recargos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22

Expediente: CPA0900036/22

d) Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera aplicable a la mercancía anteriormente descrita.

e) La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.80.01 00 del Caso Único, no se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, de conformidad con el ANEXO 2022: NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Artículo: 3 III) De la fracción 6301.10.01 a la 8519.89.99 publicado el 09/V/2022 (Circular G-168/22), al no tratarse de pilas "secas, utilizadas en audífonos para sordera".

VI. En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía consistente en consistentes en Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera, de las cuales el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal del C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, solicitó la solicitud corregir de su situación Fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley Aduanera y 14 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente vigentes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, las contribuciones y multas calculadas por esta Autoridad para la autocorrección de la mercancía propiedad del C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se plasman como sigue:

a) Impuesto General de Importación

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8506.80.01.00, del Caso Único se encuentra exenta al pago del Impuesto General de Importación (IGI) de conformidad con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

b) Derecho de Trámite Aduanero

Esta autoridad determina que la C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Derechos.

"Artículo 49.- Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

II. Del 1.76 al millar sobre el valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras o las empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación o reparación en recintos fiscalizados".

33/41

MGFC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Por lo que su importe se obtiene de multiplicar el Valor en Aduana de la mercancía en cantidad de \$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.), por el porcentaje correspondiente a 0.008 por concepto de Derecho de Trámite Aduanero, resultando la cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), que debe pagar por tal concepto, tal y como se muestra aritméticamente a continuación:

	Base Gravable (Caso Uno)	Porcentaje (D.T.A.)	Omisión de IVA
V.A.	\$567,608.94	0.008	\$4,540.87

Total, de Derecho de Trámite Aduanero: \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.).

Ahora bien, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de DERECHOS en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), presentado por el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se advierte que se tiene debidamente pagado el Derecho de Trámite Aduanero.

ACTUALIZACIÓN

Por lo que en virtud de lo anterior, el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que realizó el pago; es decir, 30 de noviembre de 2022.

El factor de actualización de 1.0189 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 125.276, correspondiente al mes de octubre de 2022 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2022, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018= 100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 122.948 correspondiente al mes de julio de 2022 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de julio de 2018= 100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

<u>LN.P.C.</u>	<u>Septiembre/2022</u>	<u>122.571</u>	<u>(D.O.F. 10-10-2022)</u>	≡ 1.0189
<u>LN.P.C.</u>	<u>Julio/2021</u>	<u>122.948</u>	<u>(D.O.F. 10-08-2022)</u>	

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera, \$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 81/100 M.N.), se multiplican los impuestos omitidos en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0189, dando como resultado de \$4,626.85 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 85/100 M.N.).

Concepto (Caso Único)	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Derecho de Trámite Aduanero	\$4,540.87	X	1.0189	\$85.98	\$4,626.85

Total, de contribuciones omitidas actualizadas \$4,626.85 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 85/100 M.N.).

Así también, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BF10JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago ACTUALIZACIÓN en cantidad de \$85.98 (Ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago de las Actualizaciones citadas con antelación.

RECARGOS

En virtud de que el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación determinado en el presente oficio, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 5.88%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de agosto de 2022 al mes de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

Lo anterior se traduce en los Casos que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de agosto de 2022 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de pago es decir el mes de noviembre de 2022.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

35/41

MGEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Agosto de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Septiembre de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Octubre de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Noviembre de 2022	11 de noviembre de 2021	1.47%
Total:		5.88%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 5.88% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$4,626.85 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 85/100 M.N.), por conceptos de Impuesto General de Importación omitido y actualizado y Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado, resultando la cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado	\$4,626.85	5.88%	\$272.05

Por lo anteriormente señalado, cabe hacer mención que del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de RECARGOS en cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago de los Recargos citados con antelación.

c) Impuesto al Valor Agregado

Ahora bien por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, el cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, que a letra señala:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes..."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de las mercancías consistentes en el Caso Único: 7,928 cajas de 4 y 6 piezas (Dando un total de 32,064 piezas tal y como se señala en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana) de pilas, marca Duracell, tipo optimum AA y AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera; con un valor en aduana en cantidad de \$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.), cantidad a la que se suma el Derecho de Trámite Aduanero actualizado en cantidad de \$4,626.85 (Cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 85/100 M.N.), a efecto de obtener la Base Gravable del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad de \$572,235.79 (Quinientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.), a esta cantidad se aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe de \$91,557.72 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.

Base Gravable (Caso Único)		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
Valor Aduana	\$567,608.94		
Derecho de Trámite Aduanero omitido y actualizado	\$4,626.85		
		\$572,235.79	

Total, de Impuesto al Valor Agregado: \$91,557.72 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 72/100 M.N.).

Ahora bien, del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKH, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$91,558.00 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que se tiene debidamente realizado el pago del Impuesto al Valor Agregado.

Total de contribuciones omitidas:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIÓ PAGAR
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO ACTUALIZADO	\$4,626.85
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$91,557.72
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$96,184.57

Total, de contribuciones omitidas \$96,184.57 (Noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).

MULTAS

a) Multa por mercancías exentas del pago del Impuesto General de Importación

Ahora bien, las mercancías que se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, son las clasificadas en la fracción arancelaria 8506.80.01.00, como sigue:

MGEC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

37/41

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Caso Único: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	LOTE	TIPO	ESTADO	NOM-024-SECF-2013	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA
7,752	CAJA (4 PIEZAS)	PILA ALCALINA	E.U.A	DURACELL	119600140X	OPTIMUM AAA*	NUOVA	EXENTA*	SIN OBSERVACIONES	8506.80.01.00	\$ 738,067.92	\$ 95.21	\$ 71.41	\$ 553,550.94
176	CAJA (6 PIEZAS)	PILA ALCALINA	E.U.A	DURACELL	119500140X	OPTIMUM AA*	NUOVA	EXENTA*	SIN OBSERVACIONES	8506.80.01.00	\$ 18,744.00	\$ 106.50	\$ 79.88	\$ 14,058.00

Por lo tanto para determinar el total a pagar por la omisión de la multa correspondiente por encontrarse exentas del Impuesto General de Importación, para las mercancías consistentes en el Caso Único: 7,928 cajas de 4 y 6 piezas (Dando un total de 32,064 piezas tal y como se señala en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana) de pilas, marca Duracell, tipo optimum AA y AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera; cuyo valor en aduana asciende a \$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.), el cual se multiplica por la tasa aplicable del 70%, resultando la cantidad de \$397,326.25 (Trescientos noventa y siete mil trescientos veintiséis pesos 25/100 M.N.), cantidad que deberá pagar el C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, tal y como se detalla de manera aritmética:

Valor en aduana	Porcentaje	Total
\$567,608.94	70%	\$397,326.25

Se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, corresponde la multa correspondiente por encontrarse exentas del Impuesto General de Importación, en cantidad de \$238,395.00 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente al 60% de la multa total calculada por dicho concepto.

CANTIDAD TOTAL DE LA MULTA	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$397,326.25	60%	\$238,395.00

b) Multa por omisión al pago de Impuesto al Valor Agregado

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en relación con artículo 17 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, corresponde la multa por omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$27,467.31 (Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), equivalente al 30% de la contribución omitida.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

CANTIDAD I.V.A. OMITIDO	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$91,557.72	30%	\$27,467.31

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, corresponde el pago del 60% de la multa antes descrita, en cantidad \$27,467.31 (Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 31/100 M.N.), y resultando la cantidad de \$16,480.00 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalente al 60% de la multa total calculada por dicho concepto.

CANTIDAD TOTAL DE LA MULTA POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PORCENTAJE MULTA	TOTAL
\$27,467.31	60%	\$16,480.00

Cabe señalar que respecto de la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y multa por mercancías exentas del pago de Impuesto General de Importación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por mercancías exentas del pago de Impuesto General de Importación.

Por lo que en razón de lo anterior, y toda vez que resultó procede únicamente la multa por mercancías exentas del pago de Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía anteriormente descrita, se desprende que mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de MULTAS POR INCUMPLIMIENTO en cantidad de \$238,395.00 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene por debidamente realizado el pago de la multa correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Respecto de las mercancías consistentes en Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera, con valor aduana de \$567,608.94 (Quinientos sesenta y siete mil seiscientos ocho pesos 94/100 M.N.); es de señalar que se tiene por corregida la situación fiscal del C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, con el pago de las contribuciones derivadas de los actos de comercio exterior, toda vez que del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77502401315368EPVKKH, por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a través del cual se advierte el pago por concepto de IMPUESTO en cantidad de \$91,558.00 (Noventa y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); asimismo, anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77505101315348BFJ0JX, por concepto de Derechos

39/41

MCEG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

de Trámite Aduanero Derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de **DERECHOS** en cantidad de \$4,540.87 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 87/100 M.N.), **ACTUALIZACIÓN** en cantidad de \$85.98 (Ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) y **RECARGOS** en cantidad de \$272.05 (Doscientos setenta y dos pesos 05/100 M.N.); amparando en su totalidad el pago por la cantidad de \$4,899.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así también anexó el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura 77511001315358N50AJD, por concepto de Accesorios de Contribuciones Federales, Gastos de Ejecución Extraordinarios, Multas por Incumplimiento, derivados de Actos de Comercio Exterior, a través del cual se advierte el pago por concepto de **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO** en cantidad de \$238,395.00 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), toda vez que realizó el pago por cantidad total la cantidad de \$334,851.62 (Trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 62/100 M.N.), por concepto de corrección fiscal; razón por la cual se deja sin efectos el embargo precautorio de las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera.

Segundo.- En relación con lo anterior, esta Autoridad Administrativa señala que a partir de las 09:00 horas del día 17 de enero de 2023, efecto de llevar a cabo la devolución la mercancía consistente en Caso Único: 7,752 cajas (4 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 31,008 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo optimum AAA, nuevas de origen y procedencia extranjera y 1176 cajas (6 piezas) (Señaladas en Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana como 1,056 piezas), de pilas, nuevas, marca Duracell, tipo Optimum AA, nuevas de origen y procedencia extranjera; toda vez que el C. Héctor Julián Mendoza Hernández, Apoderado Legal de la C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, corrigió su situación Fiscal, haciéndole del conocimiento a la ciudadana de mérito, que cuenta con un plazo de 2 meses, a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para retirar las mercancías que nos ocupan, de conformidad con los artículos 29, primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo y artículo 32 de la Ley Aduanera.

Así, también se le hace del conocimiento al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si es su deseo autorizar a otras persona (s) para que se encuentren presentes en la referida diligencia, dicha solicitud para ingresar equipo alguno y autorización de las mismas deberá realizarse por escrito anexando copia simple de la identificación oficial correspondiente a cada persona, diligencia que tendrá verificativo en las instalaciones del almacén del Recinto Fiscal perteneciente a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En el mismo sentido, se informa al contribuyente que en todo momento deberá mantener las medidas de sana distancia, presentar cubrebocas, así como contar con gel antibacterial.

Tercero.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y al C. Roberto Páez Hernández, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

Cuarto.- Así también, se informa al C. Rafael Delgado López, propietario de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

40/41

MGGG

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

Quinto. - Así también, remítase el expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos adscrita a esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su debido control y resguardo.

Sexto. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx) - Para su conocimiento y efectos correspondientes. - Presente.
C.c.p.- Autógrafo expediente administrativo número CPA0900036/22
C.c.p.- Minuta.
FOLIOS DE ENTRADA: CVGE220001144 y CVGE220001294

41/41

MGEC

Calle Oriente 233 Número 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. (55) 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 14 de diciembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral I y C, numeral I, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vígésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, a través del cual se determina la situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio dirigido a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera, en virtud de que abandonó la diligencia de notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 09 de agosto de 2022, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente.

CUTLAIHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

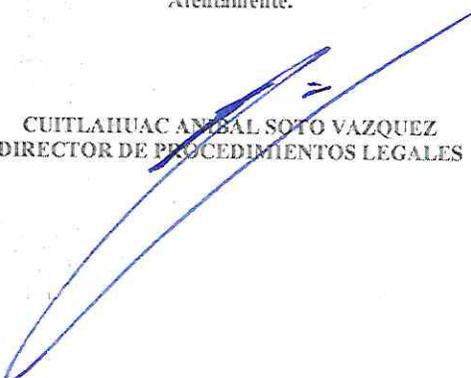
En la Ciudad de México, siendo las 14:05 horas del día 14 de diciembre de 2022, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1: 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 39, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, a través del cual se determina la situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio dirigido a la C. Emma Karina Serrano Barrientos, tenedora de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Se tendrá como fecha de notificación el día 29 de diciembre de 2022, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 14 de diciembre de 2022, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 15 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, tomándose en cuenta los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de diciembre de 2022, por ser hábiles y descontándose los días 17, 18, 24 y 25 de diciembre de 2022, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste.

Atentamente.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900030/22
Expediente: CPA0900036/22

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. EMMA KARINA SERRANO BARRIENTOS, TENEDORA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
CALLE CORREGIDORA, NÚMERO 79, NÚMERO INTERIOR LOCAL J, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÁREA 6, CÓDIGO POSTAL 06140, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:
VALOR ADUANA: \$567,608.94 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 94/100 M.N.);

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:10 HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 Y 28 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 17, 18, 24 Y 25 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, ES EL DECIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO DIRIGIDO AL AC. EMMA KARINA SERRANO BARRIENTOS, TENEDORA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150. PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1793/2022 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO DIRIGIDO AL AC. EMMA KARINA SERRANO BARRIENTOS, TENEDORA DE LA MERCANCÍA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

JOAQUÍN ADAD ESQUIVEL ORTIZ

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

